

Buenos Aires, 8 de agosto de 2022

**SEÑORES
BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
PRESENTE**

**Ref.: Grupo Clarín S.A.
Reforma de Estatuto.
Documentación previa a Asamblea**

De mi mayor consideración,

Martín G. Ríos, en mi carácter de apoderado de Grupo Clarín S.A. (la "Sociedad"), manteniendo el domicilio constituido en Florida 954, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fax. 5236-4769 / Fax 5236-0543, me dirijo a Uds. en relación con la reforma de los artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Estatuto Social de la Sociedad que será considerada en la Asamblea de Accionistas que se celebrará el próximo 9 de septiembre de 2022.

A los efectos indicados, se adjunta proyecto de reforma de los artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del Estatuto Social, en forma de cuadro comparativo con cambios resaltados.

A la espera de su conformidad con la propuesta de reforma enviada, saludamos a Uds. muy atentamente.

Proyecto de Reforma de Estatuto Social de Grupo Clarín S.A.

Texto Actual	Texto Propuesto
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A partir del momento en que la Sociedad sea autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la ley 26.831 y su reglamentación, el cual estará compuesto por tres (3) miembros del directorio con experiencia en temas empresarios, financieros o contables. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría, titulares y suplentes, deberán cumplir con el carácter de independencia establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina. El directorio designará suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, en cuyo caso el reemplazo será automático. Los miembros del Comité de Auditoría durarán un ejercicio en sus funciones. El Comité de Auditoria en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o	ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A partir del momento en que la Sociedad sea autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras, la Sociedad contará con un Comité de Auditoría según lo previsto en la ley 26.831 y su reglamentación, el cual estará compuesto por tres (3) miembros del directorio con experiencia en temas empresarios, financieros o contables. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría, titulares y suplentes, deberán cumplir con el carácter de independencia establecido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina. El directorio designará suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección, en cuyo caso el reemplazo será automático. Los miembros del Comité de Auditoría durarán un ejercicio en sus funciones. El Comité de Auditoria en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o

fallecimiento del primero. El Comité de Auditoria deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. También deberá hacerlo a requerimiento de cualesquiera de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoria deberán convocarse por el presidente o vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. El Comité de Auditoría funciona con la mayoría absoluta de sus miembros presentes, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Las decisiones deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros participantes en la reunión. En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente. Las resoluciones del Comité de Auditoría deberán asentarse en el libro respectivo, y ser firmadas por todos los miembros participantes en la reunión. En caso de participación de miembros a distancia, el órgano de fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría. Son deberes y atribuciones del	fallecimiento del primero. El Comité de Auditoria deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses. También deberá hacerlo a requerimiento de cualesquiera de sus miembros. Las reuniones del Comité de Auditoria deberán convocarse por el presidente o vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. El Comité de Auditoría funciona con la mayoría absoluta de sus miembros presentes, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. Las decisiones deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros participantes en la reunión, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente. Las resoluciones del Comité de Auditoría deberán asentarse en el libro respectivo, y ser firmadas por todos los miembros participantes en la reunión. En caso de participación de miembros a distancia, las actas del Comité de Auditoría
--	---

Comité de Auditoría aquellas indicadas en las normas, reglamentaciones y modificaciones correspondientes.	deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes, o por el presidente y el representante del órgano de fiscalización, en caso de participación de todos los miembros a distancia. El órgano de fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas por el Comité de Auditoría. Son deberes y atribuciones del Comité de Auditoría aquellas indicadas en las normas, reglamentaciones y modificaciones correspondientes.
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una “Comisión Fiscalizadora” compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que reemplazarán a los titulares en la forma que la Asamblea determine. Mientras el porcentual de participación de las acciones ordinarias “Clase C” en el total del capital social no se reduzca por debajo del 5%, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias “Clase C”. Los accionistas titulares de las acciones ordinarias “Clase A” elegirán un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora y el o los restantes	ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una “Comisión Fiscalizadora” compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que reemplazarán a los titulares en la forma que la Asamblea determine. Mientras el porcentual de participación de las acciones ordinarias “Clase C” en el total del capital social no se reduzca por debajo del 5%, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias “Clase C”. Los accionistas titulares de las acciones ordinarias “Clase A” elegirán un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de la Comisión Fiscalizadora y el o los restantes

miembros serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias “Clase A” y acciones ordinarias escriturales “Clase B”, votando como una única clase. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora durarán un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán, en su primera sesión, designar un presidente y un vicepresidente, quien suplirá al primero en caso de ausencia, incapacidad o impedimento.	miembros serán elegidos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias “Clase A” y acciones ordinarias escriturales “Clase B”, votando como una única clase. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora durarán un ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la mayoría de sus miembros ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes participantes en la reunión, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras dando cumplimiento a los requisitos que establezca la normativa vigente, incluyendo, sin limitación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores. En caso de participación de la totalidad de sus miembros a distancia, las actas serán firmadas por su presidente. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán, en su primera sesión, designar un presidente y un vicepresidente, quien suplirá al primero en caso de ausencia, incapacidad o impedimento.
---	---

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por la persona que designe la misma Asamblea. Serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, salvo que se trate de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras. Sin embargo, para el caso de las Asambleas convocadas a los efectos de la elección de los directores, la Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse después de transcurridos cinco días hábiles de la Asamblea citada en primera convocatoria. A partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones, las convocatorias a Asambleas deberán publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación.	ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por la persona que designe la misma Asamblea. Serán citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley 19.550, salvo que se trate de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones en la República Argentina y/o en jurisdicciones extranjeras. Sin embargo, para el caso de las Asambleas convocadas a los efectos de la elección de los directores, la Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse después de transcurridos cinco días hábiles de la Asamblea citada en primera convocatoria. A partir del momento en que la Sociedad se encuentre autorizada a efectuar oferta pública y/o cotización de todas o parte de las acciones, las convocatorias a Asambleas deberán publicarse con una anticipación no menor a los veinte (20) días corridos y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha fijada para su celebración. Los plazos indicados se computarán a partir de la última publicación. Todas las Asambleas (Generales, Especiales, de Clase, Ordinarias, Extraordinarias) podrán celebrarse a
---	--

	distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras dando cumplimiento a los requisitos que establezca la normativa vigente, incluyendo, sin limitación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores. En el caso de celebración de Asambleas a distancia, las actas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la Asamblea por el presidente de la asamblea, por dos accionistas que la Asamblea designe a tal efecto y por el representante de la Comisión Fiscalizadora, quien dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Sujeto a lo que establezcan las normas aplicables vigentes, la Sociedad podrá celebrar Asambleas: (i) exclusivamente en forma presencial; (ii) exclusivamente a distancia y/o, (iii) en forma mixta, admitiendo la participación simultánea de los accionistas en forma presencial y a distancia. Cuando se admita la participación a distancia, los accionistas que participen podrán encontrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social y dentro o fuera del país,
--	--

	debiendo dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. El acta consignará las manifestaciones y computará los votos y abstenciones de los accionistas que hayan participado de manera presencial y de los que hayan participado a distancia. La Comisión Fiscalizadora, a través de su representante en el acto asambleario, deberá dejar constancia del cumplimiento de los recaudos establecidos por las normas aplicables vigentes.
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, tanto para las Asambleas generales como para las Asambleas de clase, excepto para el quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo lo previsto más abajo respecto del tratamiento y aprobación de las materias detalladas en los apartados 1) a 4) inclusive de este Artículo Vigésimo Cuarto. Los aumentos del capital social por sobre los límites del artículo 188 de la ley 19.550 deberán ser	ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, tanto para las Asambleas generales como para las Asambleas de clase, excepto para el quórum de la. En caso de celebración de Asambleas a distancia o mixtas, se computarán, a los efectos del quórum y mayorías, a los accionistas que participen de manera presencial y los que participen a distancia. En caso de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria que la misma se considera considerará constituida

aprobados por la Asamblea Extraordinaria, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto apartado (b). Solamente mientras, y por todo el tiempo en que, las acciones ordinarias "Clase C" representen no menos del 5% del total del capital social, las siguientes materias deberán necesariamente ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria (a cuyos efectos el quórum en segunda convocatoria requerirá la presencia de acciones con derecho a voto que representen no menos del 50% del total del capital social de la Sociedad): (1) la fusión, escisión, transformación, disolución y/o liquidación voluntaria de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, que resultara en (i) la transferencia a un tercero de activos de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, o (ii) el aumento de la participación de un tercero en el capital de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, en cualesquiera de los casos, bien sea mediante la transferencia de activos y/o el aumento de la participación en el capital, por un valor mayor a (a) cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000) o su equivalente en cualquier otra moneda, y (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad; (2) la emisión de acciones de la Sociedad o títulos convertibles en acciones	cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sea que participen de manera presencial y/o a distancia- salvo lo previsto más abajo respecto del tratamiento y aprobación de las materias detalladas en los apartados 1) a 3) 4) inclusive de este Artículo Vigésimo Cuarto. Los aumentos del capital social por sobre los límites del artículo 188 de la ley 19.550 deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto apartado (b). Solamente mientras, y por todo el tiempo en que, las acciones ordinarias "Clase C" representen no menos del 5% del total del capital social, las siguientes materias deberán necesariamente ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria (a cuyos efectos el quórum en segunda convocatoria requerirá la presencia de acciones con derecho a voto que representen no menos del 50% del total del capital social de la Sociedad sea que participen de manera presencial y/o a distancia de acuerdo a la forma de celebración de la Asamblea que se trate): (1) la fusión, escisión, transformación, disolución y/o liquidación voluntaria de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, que resultara en (i) la transferencia a un tercero de activos de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes, o
--	--

representativas del capital de la Sociedad (excepto si fuesen acciones que en oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea resuelva emitir para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la Sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas en los términos establecidos en el Artículo Sexto, y excepto si fuesen acciones y/o títulos convertibles en acciones emitidos en una oferta pública en la cual todas dichas acciones y/o títulos sean suscriptos por personas que no sean accionistas de la Sociedad) (i) cuya suscripción por terceros no accionistas, o por accionistas que no revistan el carácter de Titular Original de acciones de la Sociedad en caso de ejercer sus derechos de preferencia (pero no de acrecer), resultara en un monto bruto para la Sociedad (y, en el caso de opciones o <i>warrants</i>, la sumatoria de su precio de ejercicio), que por cada ejercicio económico en conjunto supere el mayor de: (a) cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000), o su equivalente en cualquier otra moneda o (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad, (ii) con excepción de acciones ordinarias “Clase A”, títulos que otorguen a su titular el derecho a más de un voto por acción en la medida que la legislación aplicable lo permita, o (iii) respecto de la cual los	(ii) el aumento de la participación de un tercero en el capital de la Sociedad y/o de las Compañías Operativas Relevantes en cualesquiera de los casos, bien sea mediante la transferencia de activos y/o el aumento de la participación en el capital, por un valor mayor a (a) cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000) o su equivalente en cualquier otra moneda, y (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad; (2) la emisión de acciones de la Sociedad o títulos convertibles en acciones representativas del capital de la Sociedad (excepto si fuesen acciones que en oportunidad de votarse un aumento de capital la asamblea resuelva emitir para ser entregadas al personal en relación de dependencia de la Sociedad o de alguna o algunas de sus sociedades controladas en los términos establecidos en el Artículo Sexto, y excepto si fuesen acciones y/o títulos convertibles en acciones emitidos en una oferta pública en la cual todas dichas acciones y/o títulos sean suscriptos por personas que no sean accionistas de la Sociedad) (i) cuya suscripción por terceros no accionistas, o por accionistas que no revistan el carácter de Titular Original de acciones de la Sociedad en caso de ejercer sus derechos de preferencia (pero no de acrecer), resultara en un monto bruto para la Sociedad (y, en el
--	--

accionistas de la Sociedad no tengan derechos de suscripción preferente; y (3) la modificación de este Estatuto. La Comisión Fiscalizadora certificará, a solicitud de la Asamblea o de cualquier accionista, que los montos involucrados en las operaciones o transacciones aprobadas por la Asamblea, no exceden los montos, porcentajes y/o coeficientes detallados en este Artículo Vigésimo Cuarto. La certificación de la Comisión Fiscalizadora hará plena fe frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de sus miembros en el supuesto que actuaran en conocimiento que se superaban dichos montos, porcentajes y/o coeficientes. A los fines establecidos en este Artículo Vigésimo Cuarto, “Compañías Operativas Relevantes” significa cualquier subsidiaria controlada directa o indirectamente por la Sociedad cuyos activos o EBITDA representen más del 20% de los activos consolidados o del EBITDA consolidado de la Sociedad; “EBITDA” significa el resultado neto consolidado del ejercicio social según el estado de resultados consolidado, más o menos los intereses pagados o ganados que fueran deducidos o sumados para el cálculo de dicho resultado neto, más el impuesto a las ganancias que fuera deducido para el cálculo del resultado neto, más depreciaciones y amortizaciones deducidas para el cálculo del resultado	caso de opciones o <i>warrants</i>, la sumatoria de su precio de ejercicio), que por cada ejercicio económico en conjunto supere el mayor de: (a) cien millones de dólares estadounidenses (US\$ 100.000.000), o su equivalente en cualquier otra moneda o (b) el 6,67% del Valor de Capitalización de la Sociedad, (ii) con excepción de acciones ordinarias “Clase A”, títulos que otorguen a su titular el derecho a más de un voto por acción en la medida que la legislación aplicable lo permita, o (iii) respecto de la cual los accionistas de la Sociedad no tengan derechos de suscripción preferente; y (3) la modificación de este Estatuto. La Comisión Fiscalizadora certificará, a solicitud de la Asamblea o de cualquier accionista, que los montos involucrados en las operaciones o transacciones aprobadas por la Asamblea, no exceden los montos, porcentajes y/o coeficientes detallados en este Artículo Vigésimo Cuarto. La certificación de la Comisión Fiscalizadora hará plena fe frente a los terceros, sin perjuicio de la responsabilidad de sus miembros en el supuesto que actuaran en conocimiento que se superaban dichos montos, porcentajes y/o coeficientes. A los fines establecidos en este Artículo Vigésimo Cuarto, “Compañías Operativas Relevantes” significa cualquier subsidiaria controlada directa o indirectamente por la Sociedad cuyos activos
---	---

neto, y menos o más ingresos o gastos extraordinarios o no recurrentes que fueran sumados o deducidos para el cálculo de dicho resultado neto; y “Valor de Capitalización de la Sociedad” significa el valor resultante de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad a la fecha de la operación de que se trate, por el precio de cierre promedio resultante del volumen diario de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad en la bolsa de valores que en el año anterior haya constituido el principal mercado de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad durante los veinte (20) días corridos de negociación inmediatamente anteriores al vigésimo día anterior al cierre de la operación de que se trate.	o EBITDA representen más del 20% de los activos consolidados o del EBITDA consolidado de la Sociedad; “EBITDA” significa el resultado neto consolidado del ejercicio social según el estado de resultados consolidado, más o menos los intereses pagados o ganados que fueran deducidos o sumados para el cálculo de dicho resultado neto, más el impuesto a las ganancias que fuera deducido para el cálculo del resultado neto, más depreciaciones y amortizaciones deducidas para el cálculo del resultado neto, y menos o más ingresos o gastos extraordinarios o no recurrentes que fueran sumados o deducidos para el cálculo de dicho resultado neto; y “Valor de Capitalización de la Sociedad” significa el valor resultante de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad a la fecha de la operación de que se trate, por el precio de cierre promedio resultante del volumen diario de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad en la bolsa de valores que en el año anterior haya constituido el principal mercado de negociación de las acciones ordinarias de la Sociedad durante los veinte (20) días corridos de negociación inmediatamente anteriores al vigésimo día anterior al cierre de la operación de que se trate.
--	--

Saludo a Uds. muy atentamente.